



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

Rad. No. 1100140030-05-2021-00174-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: LUIS ALIRIO VELASCO MARTINEZ.

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real en contra de LUIS ALIRIO VELASCO MARTINEZ. Se acompañó con aquella el pagaré suscrito por el demandado y la escritura pública 3089 que contiene la hipoteca.

Con ese fin pidió la venta en publica subasta del bien objeto de hipoteca.

1.2. Mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago.

1.3 La parte ejecutada fue notificada del mandamiento de pago por aviso recibido el 31 de agosto de 2021.

1.4 El embargo fue inscrito sobre el bien objeto de hipoteca.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la regla 468 ibid.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple con las exigencias contempladas en la ley (artículos 621 y 709 del Código Co.), resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma por aviso y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 468 del C.G.P.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúese el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 Ibíd.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO del 21 de noviembre de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:
Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59680d1ea5d6cdd5b2f27c80864fcfb510a5b4d7199c8031f33925ba3b22d864
Documento generado en 18/11/2022 08:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>